

CONSTANCIA SECRETARIAL: para lo que la señora juez se sirva proveer.
Bucaramanga, 21 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 10 de febrero de 2023, se corrió traslado al trabajo de partición, sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno, no obstante, este despacho en procura del deber que le asiste de ejercer control de legalidad encuentra que del citado escrito que fuere presentado el 26 de agosto de 2022, por el auxiliar de la justicia **Dra. MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, presenta las siguientes falencias:

1. Señala en el avalúo de la partida tercera de los PASIVOS lo siguiente:

TERCERA	Deuda a nombre del señor SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS, Correspondiente al impuesto del vehículo de Placas KGX 224 Ante el Departamento de Santander.	 \$7.834.730
----------------	--	---

Correspondiendo a ser el avalúo aprobado por el despacho, conforme acta de audiencia de fecha 31 de enero de 2022 el siguiente:

TERCERA Presentada como inventario adicional	Deuda a nombre del señor SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS correspondiente al impuesto del vehículo de placas KGX224 ante el Departamento de Santander.	 \$7.874.370=
--	--	--

Presentando una diferencia del avalúo por la suma de \$39.640, que constituye no solo el error aritmético sobre la misma, sino que a su vez repercute en la estimación del total del pasivo cual en realidad corresponde a **\$60'350.100** y no \$60'310.460 como erróneamente se indica en el escrito de partición; y consecuentemente del activo líquido de la sociedad conyugal **GUALDRON – GIRALDO**, en el cual se determino en la suma de \$99'889.540, siendo el correcto **\$99'849.900**.

2. Como consecuencia, del yerro anterior, el valor total del pasivo y del activo líquido, es erróneo, y el 50% adjudicado a cada parte también, correspondiendo a cada uno 30.175.050 y no como se anotó

3. En el acápite de distribución y adjudicación de los pasivos, esta mal la cifra del pasivo cuarto a adjudicar a cada parte, por cuanto el 50% de este pasivo equivale a la suma de **\$3.937.185** y no como erradamente se anotó.

4. Siguiendo con las falencias del pasivo, se observa que si bien se destina el único inmueble inventariado para el pago del mismo, el porcentaje destinado para ello es equivocado, pues conforme a las correcciones anteriores, el pasivo se pagaría con el 54,863727 % del inmueble, correspondiendo a cada ex cónyuge el 27,431863% del inmueble para pagar el pasivo, y no como erradamente se anotó para cada ex cónyuge, al conformar la hijuela del pasivo.

5. Como consecuencia del yerro anterior, el porcentaje ha adjudicar del inmueble como activo a cada parte, equivale es al 22,568136% y no como quedó anotado.

6. Sumado a lo anterior deberá describir los linderos del inmueble adjudicado, y la tradición de los vehículos inventariados, en aras de evitar devoluciones por las oficinas de registro.

7. Como corolario de lo anterior deberá corregir la tabla de conclusiones.

Por lo anterior, el trabajo de partición no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, ordenar a la auxiliar de la justicia Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, que REAJUSTE el trabajo de partición, teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados por el despacho con la modificación realizada en segunda instancia, y conforme a lo indicado en esta providencia.

En aras de facilitar la tarea de la partidora, previendo el despacho que la intención de esta es adjudicar el pasivo y el único inmueble inventariado en partes iguales, **se le sugiere**, que simplemente adjudique el 50% del inmueble a cada ex socio conyugal al distribuir el activo, y al momento de distribuir el pasivo simplemente lo adjudique a cada uno de ellos en un 50% especificando que este será cubierto con el bien inmueble de MI 300-259058 correspondiente a la partida primera de los activos, y avaluado en \$110'000.000, que se adjudica a cada uno de ellos en un 50%.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Dra. **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, proceder a rehacer el trabajo partitivo presentado el 26 de agosto de 2022, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.

SEGUNDO: Se le sugiere al partidor, que simplemente adjudique el 50% del inmueble a cada ex socio conyugal al distribuir el activo, y al momento de distribuir el pasivo simplemente lo adjudique a cada uno de ellos en un 50% especificando que este será cubierto con el 50% del bien inmueble con MI 300-259058 adjudicado a cada parte.

TERCERO: COMUNICAR al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibidem.

CUARTO: REMITIR oportunamente link de expediente digital al auxiliar de la justicia para su consulta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ecd8e8e7d6c458dd74d31c3aef260625c7253b7be553b4a067849a6760c2f8**

Documento generado en 22/03/2023 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>